

<https://dx.doi.org/10.23925/rfid.v2i2.53843>

ELENICE ROLEMBERG SANTOS
FACULDADE DE ADMINISTRAÇÃO E
NEGÓCIOS DE SERGIPE E UNIVERSIDADE
FEDERAL DO CEARÁ
LUÍS FELIPE DE JESUS BARRETO ARAÚJO
UNIVERSIDADE FEDERAL DE SERGIPE

DERECHOS HUMANOS EN LA ERA DIGITAL: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL

DIREITOS HUMANOS NA ERA DIGITAL: LIBERDADE DE EXPRESSÃO E RESPONSABILIDADE CIVIL

RESUMEN: El estudio se sitúa en el debate sobre la libertad de expresión, su supuesta restricción y su confrontación con otros derechos fundamentales. Además, busca demostrar la importancia de los derechos humanos para que las personas mantengan su derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, esta investigación buscó demostrar los impactos de la libertad de expresión en Internet, es decir, analizó los límites del derecho de un individuo a expresarse a costa del derecho del otro en virtud de la imagen, la moral y el tiempo. También, para sustentar los resultados de la investigación, se decidió estudiar las decisiones del tribunal superior brasileño para refutar o confirmar, mientras se estudia, el enfrentamiento de la libertad de expresión en la esfera virtual y otros derechos fundamentales. Se concluye que, ya existe una jurisprudencia de los tribunales superiores brasileños que tienden a garantizar que el individuo que viola los derechos fundamentales de los demás, debe indemnizarlo.

PALABRAS CLAVE: Derechos fundamentales, Responsabilidad, Internet, Tribunales Superiores, Libertad

RESUMO: Os direitos humanos são essenciais para garantir o respeito pela democracia. Além disso, são essenciais para que a sociedade mantenha seu direito à liberdade de expressão. No entanto, esta pesquisa buscou demonstrar os impactos da liberdade de expressão na Internet, em outras palavras, ele analisou os limites do direito de um indivíduo de se expressar em detrimento do direito do outro em virtude da imagem, da moralidade e do tempo. Além disso, para fundamentar os resultados da investigação, decidiu-se estudar as decisões do tribunal superior brasileiro para refutar ou confirmar, enquanto estuda, o confronto da liberdade de expressão na esfera virtual e outros direitos fundamentais.

PALAVRAS-CHAVE: Direitos Fundamentais, Responsabilidade, Internet, Tribunais Superiores, Liberdade

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos conquistados en el tiempo objetivo, sobre todo, la garantía de la dignidad humana, postulado básico de un orden jurídico que garantice la libertad de las personas, tienen acceso equitativo a las políticas públicas y pueden vivir en su sociedad fraterna. Sin embargo, surge el problema del enfrentamiento entre derechos humanos. Cómo comprometer las libertades y/o derechos de un individuo con las libertades y/o derechos de otra persona? Hay que decir que la colisión entre tales derechos debe resolverse para no vaciar el contenido de uno en detrimento del otro. En este contexto, uno de los principales objetos de discusión en la era posmoderna es el enfrentamiento entre la Libertad de Expresión en el entorno digital y los derechos a la privacidad, intimidad, honor y otros aspectos relacionados. ¿Cómo garantizar un entorno virtual democrático y libre sin comprometer el honor y la imagen de otras personas, o incluso la seguridad de la comunidad?

La hipótesis de la presente investigación es que los entornos virtuales dieron una mayor posibilidad de expresar opiniones e ideas a una determinada audiencia, incluso permitir que las personas expresen opiniones odiosas u ofensivas, a menudo creyendo que no existe responsabilidad legal por tales actos, debido a una legislación que, si bien cuenta con mecanismos para frenar tales prácticas, necesita ser modernizada y mejorada.

La investigación tiene con el objetivo general analizar decisiones de las Cortes Superiores de Brasil, en el período de 2018 a 2020, respecto al enfrentamiento entre la libertad de expresión en el ámbito virtual y otros derechos fundamentales. Teniendo como objetivos específicos comprender el concepto y la evolución histórica de la libertad de expresión como derecho fundamental; caracterizar la regulación de la libertad de expresión en el entorno virtual, mediante el análisis de la legislación actualmente aplicable al tema; analizar las recientes decisiones de los Tribunales Superiores que implican enfrentamiento entre la libertad de expresión en la esfera virtual y otros derechos fundamentales, con especial atención y caracterización a la forma de resolver el enfrentamiento.

Si bien la metodología, el método el enfoque será hipotético-deductivo. La hipótesis planteada, basada en las experiencias de los investigadores, serán sometidos a

procedimientos científicos para ser corroborados o refutados. La técnica de investigación seleccionada para apoyar la investigación fue exploratoria, ya que el estudio involucra, además del relevamiento bibliográfico, el análisis jurisprudencial de la Tribunales Superiores. Las decisiones investigadas darán prioridad a los casos que constituyan precedentes enumerados en arte. 927 del Código de Procedimiento Civil, cuya observancia es de obligado cumplimiento por otros juzgados/tribunales. De no existir decisiones al respecto, se buscarán aquellas cuya publicación se haya producido en boletines y/o revistas de la jurisprudencia de los Tribunales, en el período referido (2018 a 2020).

1. BREVE ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil es un instituto que forma parte de la ley obligatoria, ya que, la principal consecuencia para quienes realizan un acto ilícito es la obligación del autor de reparar el daño causado a la víctima, esta reparación de carácter personal, resumida en pérdidas y daños (GONÇALVES, 2021).

En los primeros días, la sociedad entendió que resolver los conflictos en un justo y correcto se le dio por venganza por el daño que le causó el otro. Además, buscaron justicia devolviendo la agresión recibida en la misma proporción. Como ejemplo, el Código Hamurabi, conocido como Ley Talion, tenía como principio “Ojo por ojo, diente por diente” es fundamental, con el objetivo principal de alcanzar justicia a través de la venganza y la agresión (CARVALHO, 2013).

Pasado ese período, aparece el período de composición, y a partir de ahí la parte deteriorada se dio cuenta de que había varios ventajas y conveniencias si sustituye la compensación por la venganza o la agresión económico. Ante esto, la venganza pasó a ser reemplazada por la reintegración del daño que sufrió, sin embargo, todavía no se mencionaba la culpa (GONÇALVES, 2021).

Así, la responsabilidad civil garantizaba el espacio en el derecho moderno, es decir, viene demostrando su relevancia para la resolución de varios conflictos que vive la sociedad. Además, la persona agraviada comenzó a buscar reparación por el daño, dejando a la dejando a un lado el sentimiento de venganza, demostrando así que el Estado

debe buscar formas de normativa sobre las formas de daño y resolución de conflictos (MOLTOCARO; TAMAOKI, 2014).

2. PROTECCIÓN LEGAL

La Constitución Federal de 1988 no menciona expresamente el derecho de acceso a Internet como derecho fundamental. Sin embargo, este derecho está regulado por el Marco Civil da Internet. Cabe mencionar que el reconocimiento de este derecho en el ordenamiento jurídico interno brasileño, daría a las personas el poder de reclamarlo (LEANDRIN, 2018).

La Ley 12.965/2014 de Brasil también conocida como la Marco Civil de Internet fue creada para que pudiera haber disciplina para el uso de Internet, pero para disipar las críticas de que la censura se instalaría en el país, la el artículo 2º establece que se respetará la libertad de expresión. Además, el artículo 19º de esa ley establece que la libertad de expresión es una forma de prevenir la censura. Además, el artículo 3º, inciso I, indica los principios observados para el uso de Internet en Brasil, siendo la libertad de expresión, comunicación, manifestación de pensamiento respetada por la Constitución de la República del 88 (TOMASEVICIUS FILHO, 2016).

La Marco Civil da Internet establece principios, garantías, derechos y deberes para el uso de Internet en Brasil. Además, conceptualiza en su artículo 5º, ítem I, que Internet es un "sistema que consta de un conjunto de protocolos lógicos, estructurados a escala mundial para uso público y sin restricciones, con el fin de permitir la comunicación de datos entre terminales a través de diferentes redes".

Internet es un medio con varias posibilidades de uso, es decir, desde páginas académicas a gubernamentales y de entretenimiento. Además, Internet tiene diversas formas de acceso y información, por lo que tiene, usos valiosos, como el correo electrónico (e-mail), grupos con el propósito de charlar, conferencias web, entre otras ventajas (LOPES, 2005).

Por ello, la Constitución Federal del 1988 también creó mecanismos para proteger los derechos humanos fundamental en internet y para que las personas puedan expresarse en internet. Sin embargo, existen garantías que no están expresadas en la Constitución,

como, por ejemplo, la garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales, y el poder judicial la está utilizando paulatinamente. (LOPES, 2005).

3. LIBERTAD DE EXPRESIÓN: CONCEPTO, EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1988

La libertad de expresión es un derecho que se ha establecido como fundamental para la permanencia de las democracias liberales. Tenía la intención de causar una interrupción en la intolerancia y que se respeten las marcas provocadas por la diversidad y las diferencias (ASSAF, 2018). Además, la Constitución Federal de 1988 también conocida como Constitución Ciudadana, que establece los principios del Estado de Derecho Democrático, prevé la libertad de expresión. Según el artículo 5, inciso IV del CF:

Art. 5º Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e à propriedade, nos termos seguintes:

IV - é livre a manifestação do pensamento, sendo vedado o anonimato; (BRASIL, 1988).

El artículo 5, inciso IX, dispone que: “la expresión de la actividad intelectual, artística, científica y comunicativa es libre, independientemente de censura o licencia”.

La libertad de expresión también es un derecho humano establecido por la Declaración Derechos Humanos Universales (DUDH), según lo acordado en el artículo 19º:

“Todo o indivíduo tem direito à liberdade de opinião e de expressão, o que implica o direito de não ser inquietado pelas suas opiniões e o de procurar, receber e difundir, sem consideração de fronteiras, informações e ideias por qualquer meio de expressão”

Así, los derechos humanos son fundamentales, ya que surgieron para establecer que todas las personas son iguales y nacen libres, y no debería haber distinciones como resultado de género, raza, color, nacionalidad o cualquier otra cosa. Estos derechos son universales, inalienable e indivisible porque cada persona es única. En este contexto, se percibe que la libertad de expresión es un derecho humano inherente (GALVÁN, 2016).

Sin embargo, la lucha por los derechos debe ser continua, ya que la sociedad debe luchar contra la retroceso de los derechos que ya tienen. Y ante esta perspectiva, el filósofo Norberto Bobbio concluyó que (1992, p. 9):

“Os direitos do homem, por mais fundamentais que sejam, são direitos históricos, ou seja, nascidos em certas circunstâncias, caracterizadas por lutas em defesa de novas liberdades contra velhos poderes, e nascidos de modo gradual, não todos de uma vez e nem de uma vez por todas”.

Por lo tanto, los derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión, se construyeron a lo largo de del tiempo y la historia en virtud de la documentación, los antecedentes y las doctrinas, con el propósito de proteger la democracia.

Sin embargo, antes del avance de la tecnología e internet, la libertad de expresión se manifestó y publicó a través de ciertos medios de comunicación, como este, las cadenas de televisión y los periódicos formaban parte de ella. Frente a este avance en la tecnología de la información e Internet, la expansión de la libertad de expresión contribuyó a la expansión de la divulgación de hechos y otros avances. Además, se puede decir que la libertad de expresión del consentimiento y posibilita el ejercicio de otros derechos humanos (GOULART, 2012).

La libertad de expresión es un derecho fundamental que tiene valor general, es decir, una función objetiva ante la sociedad. Además, la libertad de expresión tiene como objetivo servir a la comunidad, con el objetivo de asegurar el interés de la sociedad por la vida comunitaria, o mejor, por la libertad institucional (CANOTILHO, 1993).

En la vida contemporánea, Internet brinda a las personas la oportunidad de ejercer su libertad de expresión, que tienen asegurado su derecho a la información, por lo que internet es indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales (LEANDRIN, 2018). Además, el Marco Civil da internet establece en su artículo 7 que el acceso a internet es un derecho imprescindible para el ejercicio de la ciudadanía por parte de las personas (BRASIL, 2014).

4. LA SUPUESTA RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Los derechos fundamentales son un elemento esencial para la realización del principio democráticos, es decir, permiten a la ciudadanía contribuir al ejercicio de su

permanencia, permite que las personas sean libres de ejercer la libertad de expresión. En este sentido, la libertad brinda a las personas un espacio para ejercer un poder incluso antidemocrático (CANOTILHO, 1993).

La Constitución Ciudadana de Brasil establece en el artículo 220 que las personas deben tener libertad para expresar sus pensamientos, para crear, expresarse e informar, independientemente de no se debe restringir ninguna forma, proceso o vehículo, solo observe lo que contiene.

Por lo tanto, el texto constitucional del 1988 establece que no debe haber restricciones a la libertad de expresión, ya que es un derecho fundamental inherente a todos, sin embargo, prevé en su texto una limitación / restricción al derecho a la libertad de expresión en el artículo 5º, inciso X que “São invioláveis a intimidade, a vida privada, a honra e a imagem das pessoas, assegurado o direito a indenização pelo dano material ou moral decorrente de sua violação”.

Por el contrario, la DUDH declara que no debe haber límites en la ley del ser humano para expresarse, el individuo tiene que ser libre para expresar su opinión, buscar, recibir y difundir información, independientemente del medio de comunicación.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) prevé en su artículo 4º que “A liberdade consiste em poder fazer tudo o que não prejudique o próximo: assim, o exercício dos direitos naturais de cada homem não tem por limites senão aqueles que asseguram aos outros membros da sociedade o gozo dos mesmos direitos. Estes limites só podem ser determinados pela lei. En este contexto, se entiende que la ley puede restringir las acciones nocivas a la población.

5 LA COMPRESIÓN DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE BRASIL SOBRE EL ENFRENTAMIENTO ENTRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema Federal de Brasil no entiendo que el derecho a la libertad de expresión es un derecho absoluto, es decir, en los casos que consideran graves, se ha utilizado el derecho penal para la protección de otros derechos relevantes y otros intereses (SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL, 2020).

En vista de ello, el Recurso Extraordinario con recurso interlocutorio núm. 1.098.318 – RJ en el que el agente solicitó una indemnización por daño moral como consecuencia de una publicación en un blog en internet en el que se sintió ofendido, ya que aludió al autor de forma abusiva, sensacionalista y excesiva (SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL, 2018). En este caso, existe un conflicto entre la libertad de expresión y el derecho imagen, moral y honor, sin embargo, la Corte Suprema de Brasil entendió que no merecía ser confirmado con base en el legajo no. 279.

En el Recurso Interno en la Queja (AIR) de nº 28.747 - PR se trató el retirada de contenido de Internet con el argumento de que el blog de Internet sería atento al honor de un delegado involucrado en los casos de los chorros de lava. Sin embargo, el periodista propietario del blog presentó ante AIR para suspender los efectos de la decisión anterior, bajo el argumento de que no hubo ofensa, solo una manifestación de pensamientos y que la decisión anterior no establecía expresamente que ya no debería dirigirse a sí misma el delegado y no hubo censura previa. En este sentido, la Corte Suprema ha apelación a la apelación interlocutória (SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL, 2018).

El Tribunal Superior de Justicia (STJ) distingue entre el derecho a la libertad expresión y derecho a la libertad de información. El STJ entiende que la libertad de expresión se trata de la libertad de expresar ideas, pensamientos, opiniones, ser totalmente posible que el individuo se oponga a las opiniones de los demás y, además, que pueda hacer críticas, participando activamente en la vida de otras personas. Sin embargo, su derecho a expresarse no puede utilizarse para invadir los derechos de otras personas, como, por ejemplo, el derecho a la personalidad, ya que, según el orden legal, esta práctica está prohibida bajo pena de responsabilidad civil y penal, con la parte ofendida el derecho a contestar (SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA, 2020).

Mientras que la libertad de informar menciona la libertad de informar y ser informado, comunicar los hechos sin restricciones con el fin de expresar ideas, opiniones, juicios de valor, en definitiva, cualquier manifestación del pensamiento humano (SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA, 2020).

El 24 de noviembre de 2020 se analizó el Recurso Especial (RE) No. 1897338 que trataba de un caso de presunta crítica vejatoria que atentaba contra el derecho a

personalidad de la parte recurrente. En este caso, la recurrente alegó que la apelación ser confirmado sobre la base de que las ofensas e insultos fueron más allá de la crítica político por parte de la Diputada Federal, quien utilizó sus redes sociales para ofender a la honor del autor. En este contexto, el STJ estimó la apelación y juzgó se confirma la reclamación por daños y perjuicios del demandante (SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA, 2020).

Por tanto, se puede ver que los Tribunales Superiores de Brasil buscan respetar el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, busca alinear ese respeto con un limitación, ya que los derechos a la imagen, el honor y la moral de los demás no deben ser vulnerados. Además, se estableció la protección de las libertades comunicativas en orden de preferencia por los derechos de la personalidad.

CONCLUSIONES

El avance tecnológico observado en los últimos tiempos se correlaciona con la presencia de los Derechos Humanos en esta investigación. Además, el derecho a la libertad de expresión está establecido por la Constitución Federal de 1988 con el fin de garantizar el derecho de las personas a expresarse, a crear y a informar sin ningún tipo de restricción.

Sin embargo, de la misma forma que la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresión, tiene como objetivo garantizar que la parte que se sienta ofendida en su moral o imagen tenga derecho a una indemnización. Así, se advierte que existe, en el propio texto fundamental de la República, una restricción al ejercicio de la libertad de expresión, que permite al juez-estado y al legislador-estado poder, en casos puntuales o en normativa general y abstracta, comprometer el ejercicio de dicha libertad con los límites necesarios impuestos con el fin de prevenir la propagación de delitos o incluso la incitación al odio.

BIBLIOGRAFIA

ASSAF, Matheus. *Liberdade de expressão e discurso de ódio: Por que devemos tolerar ideias odiosas?* Dissertação (Mestrado em Direito) – Universidade Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, 2018.

Revista Fronteiras Interdisciplinares do Direito

Interdisciplinary Boundaries of Law Journal

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. **Diário Oficial [da] República Federativa do Brasil**, Poder Executivo, Brasília, DF, 05 out. 1988.

BRASIL. Marco Civil da Internet de 2014. *Diário Oficial [da] República Federativa do Brasil*, Poder Executivo, Brasília, DF, 23 abr. 2014.

BOBBIO, Norberto. *A Era dos Direitos*. 1 ed. 12. tir. Rio de Janeiro: Campus, 1992.

CARVALHO, Luís Fernando de Lima. *As funções da responsabilidade civil: indenizações econômicas e adaptação de outras medidas reparadoras*. Tese (Doutorado em direito) - Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, São Paulo, 2013.

CANOTILHO, José Joaquim Gomes. *Direito Constitucional*, 6ª ed., Coimbra: Almedina, 1993.

DECLARAÇÃO UNIVERSAL DE DIREITOS HUMANOS. Assembleia Geral das Nações Unidas em Paris. 10 dez. 1948. Disponível em: <https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/por.pdf> Acesso em: 13 de mar. 2021.

GALVÁN, Ezequiel Rodrigo. *Libertad de expresión e internet*. 16º Simposio Argentino de Informática y Derecho. Disponível em: <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/58287/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Acesso em: 13 de mar. 2021.

GONÇALVES, Carlos Roberto. *Responsabilidade civil*. São Paulo: Saraiva, 2021.

GOULART, Guilherme Damasceno. O impacto das novas tecnologias nos direitos humanos e fundamentais: O acesso à internet e a liberdade de expressão. *Revista direitos emergentes na sociedade global*, Santa Maria, v.1, n.1, 2012.

LEANDRIN, Fernando Henrique Anandão. *O direito ao acesso à internet*. Dissertação (Mestrado em Direito) – Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, São Paulo, 2018.

LOPES, Ana Maria D'Ávila. *Mecanismos constitucionais de proteção dos direitos fundamentais perante os (ab)usos da internet*. Disponível em: <<http://www.publicadireito.com.br/conpedi/manaus/arquivos/anais/XIVCongresso/069.pdf>> Acesso em: 14 de mar. 2021.

MOLTOCARO, Thaianne Martins; TAMAOKI, Fabiana Junqueira. Responsabilidade civil: A evolução histórica ao estudo do dano moral. *Revista Direito, Sociedade e Justiça*, Minas Gerais, v.1, n.1, 2014.

SENADO FRANCÊS. *A declaração dos Direitos do Homem e do Cidadão*. Disponível: <https://www.senat.fr/lng/pt/declaration_droits_homme.html> Acesso em: 13 de mar. 2021.

Revista Fronteiras Interdisciplinares do Direito

Interdisciplinary Boundaries of Law Journal

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. *Arguição de descumprimento de preceito fundamental 496 – DF*. Relator: Min. Roberto Barroso, 22 de jun. 2020. Disponível em: < <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=753910283>> Acesso em: 14 de mar. 2021.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. *Recurso extraordinário com agravo 1.098.316 – RJ*. Relator: Min. Ricardo Lewandowski, 23 de mar. 2018. Disponível em: < <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=14614039>> Acesso em: 14 de mar. 2021.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. *Agravo interno na reclamação 28.747 – PR*. Relator: Min. Alexandre de Moraes, 05 de jun. 2018. Disponível em: < <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=748634834>> Acesso em: 14 de mar. 2021.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA. *Recurso especial 1897338 – DF*. Relator: Min. Luis Felipe Salomão, 24 de nov. 2020. Disponível em: <https://scon.stj.jus.br/SCON/GetInteiroTeorDoAcordao?num_registro=201901914238&dt_publicacao=05/02/2021> Acesso em: 15 de mar. 2021.

TOMASEVICIUS FILHO, Eduardo. Marco Civil da Internet: uma lei sem conteúdo normativo. *Revista Scielo*, São Paulo, vol. 30, no. 86, jan. 2016.

RECEBIDO EM 12.04.2021
APROVADO EM 29.06.2021